Expediente: **053180547882**
Radicado: **AU-04234-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/11/2026** Hora: **07:49:52** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con Radicado N.° CE-20102-2026 del 29 de octubre de 2026, la sociedad **LA COLINA INMOBILIARIA S.A.S**. con Nit 901.685.335-1, representado legamente por el señor señora **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.620.00, y autorizado del señor **JUAN DIEGO MEJIA TIRADO,** cédula de ciudadanía N° 71.786.839, en calidad de propietario del predio, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la implementación de una obra hidráulica tipo cabezote de descarga de aguas lluvias sobre una fuente denominada Basto Norte, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-253820, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-17420-2026 del 03 de noviembre de 2026, se requirió a la sociedad LA COLINA INMOBILIARIA S.A.S., a través de su representante legal para que presentara y/o aclarara una información, la cual fue allegada mediante radicado CE-20870-2026 del 11 de noviembre de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **LA COLINA INMOBILIARIA S.A.S**. con Nit 901.685.335-1, representado legamente por el señor señora **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.620.00, y autorizado del señor **JUAN DIEGO MEJIA TIRADO,** cédula de ciudadanía N° 71.786.839, en calidad de propietario del predio, para la implementación de una obra hidráulica tipo cabezote de descarga de aguas lluvias sobre una fuente denominada Basto Norte, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-253820, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-20102-2026 del 29 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este trámite ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las siguientes partes:

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

***Expediente:* 056900547936**

Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	F2277E35BD0A6555
Expediente	053180547882
Radicado inicial del trámite	CE-20102-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	13/11/2026

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO de inicio.pdf

Hash SHA-256 Original: 838c8f33e5a43a18f85b6eeb92e4a16b5255193477cb13c45f6a439e44b05dfe

Fecha de Carga: 13/11/2026 12:33:51

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

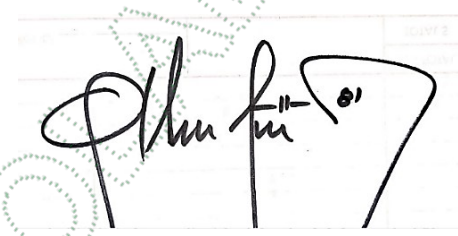
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 13/11/2026 12:34:00

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.